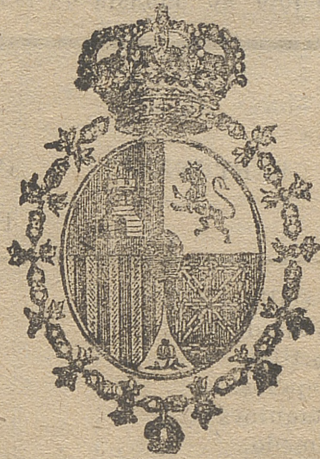


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Fuente del 6 de Octubre de 1922.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Diputacion provincial de Valladolid**

**ORDENACION DE PAGOS CONTINGENTE PROVINCIAL**

La Comision provincial, en sesion del día 29 de Septiembre, acordó la publicacion en el «Boletín Oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el primer trimestre actual durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenacion de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudacion provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre actual de 1922-1923 los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, por Contingente provincial corriente, de resultas é intereses, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de premio

que señala el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo que quedará empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid, á cinco de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado.*

**2.º trimestre de 1922-1923.**

**Relacion de los descubiertos en dicho trimestre**

| AYUNTAMIENTOS                        | CORRIENTE              |                        |                      | TOTAL<br>Pesetas |
|--------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|------------------|
|                                      | Contingente<br>Pesetas | Contingente<br>Pesetas | Intereses<br>Pesetas |                  |
| Aguilar de Campos. . . . .           | 1328                   |                        |                      | 1328             |
| Arroyo. . . . .                      | 469'25                 | 129'25                 | 6'25                 | 604'75           |
| Becilla de Valderaduey. . . . .      | 1236'50                |                        |                      | 1236'50          |
| Berruecos. . . . .                   | 443'50                 |                        |                      | 443'50           |
| Carpio (El). . . . .                 | 1080'50                | 398'50                 | 175                  | 1654             |
| Castrejon. . . . .                   | 546                    |                        |                      | 546              |
| Castrillo de Duero. . . . .          |                        | 125'75                 | 9'75                 | 135'50           |
| Castronuño. . . . .                  | 1792                   |                        |                      | 1792             |
| Ceinos de Campos. . . . .            | 986'75                 |                        |                      | 986'75           |
| Cogeces de Iscar. . . . .            | 269'25                 |                        |                      | 269'25           |
| Corcos. . . . .                      | 786'75                 | 128'25                 |                      | 915              |
| Gatón de Campos. . . . .             | 701                    |                        |                      | 701              |
| Laguna de Duero. . . . .             | 695                    |                        |                      | 695              |
| Medina de Rioseco. . . . .           | 7220'50                |                        |                      | 7220'50          |
| Megaces. . . . .                     | 278                    |                        |                      | 278              |
| Olivares de Duero. . . . .           | 552'75                 |                        |                      | 552'75           |
| Pedrosa del Rey. . . . .             | 1056'25                |                        |                      | 1056'25          |
| Pozaldez. . . . .                    | 1554'75                |                        |                      | 1554'75          |
| Puente Duero. . . . .                | 122'50                 |                        |                      | 122'50           |
| San Miguel del Arroyo. . . . .       | 469'25                 |                        |                      | 469'25           |
| San Pedro Latarce. . . . .           | 1119'75                |                        |                      | 1119'75          |
| Siete Iglesias de Trabancos. . . . . | 1803'25                |                        |                      | 1803'25          |
| Simancas. . . . .                    | 1365                   | 250                    | 30                   | 1645             |
| Tudela de Duero. . . . .             | 3136'25                |                        |                      | 3136'25          |
| Valoria la Buena. . . . .            | 1304                   |                        |                      | 1304             |
| Valverde de Campos. . . . .          | 632'25                 |                        |                      | 632'25           |
| Valladolid. . . . .                  |                        |                        |                      | 95450            |
| Villafrechós. . . . .                | 1937'50                |                        |                      | 1937'50          |
| Villalbarba. . . . .                 | 646'50                 |                        |                      | 646'50           |
| Villanueva de Duero. . . . .         | 737'25                 |                        |                      | 737'25           |

Valladolid, 25 de Septiembre de 1922.—El Arrendatario, P. P., Felipe Larranizar.

Núm. 3.106

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

**Cédulas personales.**

La Direccion general del Tesoro público, por orden telegráfica de 2 del actual, declara prorrogado por todo el mes actual el período voluntario de recaudacion de Cédulas personales en las localidades a que no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Valladolid, 3 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *L. de la Cruz.*

Núm. 3.095.

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Octava Inspeccion general.**

**Distrito de Valladolid.**

En los días y horas que en el estado adjunto se detallan, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de fruto de pino albar, en los montes que tambien se mencionan, hallándose a disposicion del público, en los sitios en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir las mismas y los citados aprovechamientos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1922.—El Inspector general, *Juan Manella.*

## Aprovechamientos que han de ser objeto de subasta en los Montes del Distrito Forestal de Valladolid.

| Nombres de los montes            | Término municipal en que radican | PERTENENCIA             | FRUTO DE PINO ALBAR (P. PINEA) |                  |                        |         |      | Plazo para el disfrute                          |
|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------|------------------------|---------|------|---|
|                                  |                                  |                         | Cantidades Hectólitros         | Tasacion Pesetas | FECHAS DE LAS SUBASTAS |         |      |   |
|                                  |                                  |                         |                                |                  | Día                    | Mes     | Hora |   |
| Arroyadas . . . . .              | Boecillo . . . . .               | Boecillo . . . . .      | 600                            | 1.200            | 20                     | Octubre | 12   | 1.º de Noviembre de 1922 á 1.º de Mayo de 1923. |
| Boca de Cega . . . . .           | Viana de Cega . . . . .          | Viana de Cega . . . . . | 1 500                          | 3.000            | 20                     | »       | 12   |   |
| Corbejon y Quemados . . . . .    | Pedraja de Portillo . . . . .    | Portillo . . . . .      | 4 500                          | 9.000            | 20                     | »       | 11   |   |
| Albosancho y Cobatilla . . . . . | Mojados . . . . .                | Mojados . . . . .       | 3.000                          | 6.000            | 20                     | »       | 12   |   |
| Serranos . . . . .               | Ataquines . . . . .              | Ataquines . . . . .     | 1.120                          | 2.240            | 20                     | »       | 12   |   |
| Mohago y Corazón . . . . .       | Olmedo . . . . .                 | Olmedo . . . . .        | 200                            | 400              | 20                     | »       | 12   |   |
| Negral y Aragón . . . . .        | La Zarza . . . . .               | La Zarza . . . . .      | 100                            | 200              | 20                     | »       | 12   |   |

Valladolid, 18 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.—Conforme: El Inspector general, *J. Manella*.

## Número 1.

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de pino albar para el año forestal de 1922-1923 en montes del Distrito Forestal de Valladolid.*

1.º Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas de los montes comprendidos en el Plan.

2.º Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Inspección como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, teniéndose la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio de la Inspección dicha, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, excediese de 12.000 pesetas se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.º A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito Forestal, empleados del Ramo, designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales

cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse, se celebrará llevando en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista, ó en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslación de otro punto, actuando, en caso negativo, el Secretario en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.º Cuando el tipo de tasación sea menor de 500 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.º Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la prime-

ra media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de la tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

7.º Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originar al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá como el rematante el acta correspondiente.

8.º Si el rematante o su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se extiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.º El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.º El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.º No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin

que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, y el 90 por 100 restante en arcas municipales de los pueblos propietarios.

12.º Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.º El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado que en él figura, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.º El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.º El alcance de la piña se hará a mano, empleando el gancho o gorgúz, de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.º Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de

las piñas y extracción del piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17. La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

18. Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la Guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen disfrute.

19. Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, reparará los daños y quedará obligado a indemnizar los perjuicios que hubiere causado.

20. Si transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y su importe, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas del país o cualquiera otro accidente imprevisto le ocasionare, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

22. Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo, de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de

daños en el término de cuatro días.

23. En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

24. Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas a las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposición a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos a la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace a la aludida oposición con los facultativos.

25. Conforme se vaya recogiendo el fruto se irá depositando en los lugares que se señalen en el momento de la entrega, con objeto de proceder a su cubicación una vez terminado el aprovechamiento, no pudiendo extraerse los productos ínterin no se efectúe dicha operación.

26. La contravención a las disposiciones anteriores será causa de suspensión definitiva del aprovechamiento, perdiendo el contratante todo el derecho a seguir realizándole é indemnizando los daños y perjuicios.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1922:—El Ingeniero, *Antonio Gonzalez*.—V.º B.º El Ingeniero Jefe, *Pablo Coscolluela*.—Aprobado: El Inspector general, *J. Manella*.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección Agronómica.—Mejoras pecuarias.

#### PROVIDENCIA

De conformidad a lo interesado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de dicha Asociación, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, vigorizado por el de igual clase de 30 de Agosto de 1917, he resuelto que el deslinde de las servidumbres Pecuarias del término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, dé principio el día 20 de Noviembre próximo venidero, a las nueve de su mañana, por la cañada real merinera, en el punto en que limita aquel término con el de la

Nava del Rey, inmediato al río Trabancos, en dirección al término de Ataejos, continuando las operaciones de las demás servidumbres por donde acuerde la comisión que al efecto nombre el Ayuntamiento de aquella villa.

En su consecuencia el Sr. Alcalde de Siete Iglesias de Trabancos procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y á lo que estipulan las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1912 y 8 de Abril de 1916, insertas respectivamente en los «Boletines Oficiales» de 13 de Diciembre de 1912 y 12 de Abril de 1916, citando en forma administrativa a todos los dueños de las fincas limítrofes a las vías Pecuarias que se han de deslindar.

Valladolid, 5 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

**Roman Garcia Novoa.**

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.336.

### Vega de Valdetronco.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y la Junta de asociados, durante el primer trimestre del ejercicio corriente, que forma el infrascripto Secretario, en cumplimiento y á los efectos dispuestos en el art. 109 de la ley Municipal.

#### MES DE ABRIL

Constitución del Ayuntamiento el día 1.º.—Bajo la presidencia ínterin de D. Abilio Salgado Calvo, que resultó ser el concejal de mayor número de votos se procedió a la elección de Alcalde resultando elegido D. Wigberto Alonso Salgado, quien pasó a ocupar la presidencia. Luego se procedió a la elección de Procurador Sindico, resultando elegido D. Gaudencio Alonso Salgado y para suplente D. Gregorio Cuervo Garcia. Se determinó el orden numérico de los regidores para ocupar la presidencia en casos de ausencia o enfermedad y se designó los domingos, a las once de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias y se levantó la sesión acto seguido.

Ordinaria, día 2.º.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, y asisten D. Abilio Salgado, D. Gaudencio Alonso, don Gregorio Cuervo y D. Víctor Rodríguez. Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia se procedió a fijar el número de comisiones permanentes de las que será presidente el Sr. Alcalde. Se aprobó el extracto de sesiones del 4.º trimestre, acordando su publicación. Fué admitida la renuncia que de Depositario ha presentado D. Miguel Garcia y que se anuncie. Se nombró Interventor de fondos municipales a D. Abilio Salgado,

Se dió cuenta de la reclamación presentada por D. Teodoro Gomez Alonso, vecino de Marzales, y se acordó que la comisión pase nuevamente a reconocerlo e informe, y se levantó la sesión.

Ordinaria, día 9.º.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso, y se aprueba la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines». Por el Secretario Contador se presentó la liquidación del presupuesto del ejercicio último con las relaciones de deudores y acreedores en 31 de Marzo y un saldo en caja de 562,15 pesetas. Presentadas por el ex Alcalde y Depositario las cuentas municipales del ejercicio de 1921-22 se acordó pasen a informe del Regidor Sindico. Dada cuenta del informe emitido por la comisión de Política rural en el expediente de denuncia contra D. Teodoro Gomez, se acordó de conformidad con el mismo, mantener firmes los acuerdos que le fueron notificados el 20 de Febrero y 20 de Marzo últimos, desestimando la reclamación presentada por el interesado. No habiéndose presentado ninguna solicitud para el cargo de Depositario, se acordó anunciarlo durante la semana, y no habiendo más que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria, día 16.º.—Preside el Sr. Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado y aprobada la anterior se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» y se acordó dar cumplimiento a los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, dividiendo el término en tres secciones para la formación de la Junta municipal. Nombró Depositario municipal a D. Teodoro Gonzalez Celomo, con 40 pesetas para retribución y gastos, y para el Pósito, con la retribución que corresponde según los intereses, y se levantó la sesión.

Ordinaria, día 23.º.—Preside el Sr. Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, aprobándose la anterior y enterándose de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos.

Se acordó contribuir con cinco pesetas para el homenaje que se intenta llevar a cabo en honor del Sr. Inspector provincial de Sanidad, Dr. Bécáres. Dada cuenta de una instancia de D.ª María Concepción Garcia se acordó conceder la licencia que se solicita para ejecutar obras en la casa que habita, con la condición de no estorbar el libre curso de las aguas por la cuneta.

Se acordó solicitar permiso para la romería que anualmente se celebra en el Santuario de Nuestra Señora del Villar, extramuros de Gallegos de Hornija, y librar al señor Alcalde las 75 pesetas consignadas para los gastos, y se levantó la sesión seguidamente.

Ordinaria, día 30.º.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, y por aprobada la

anterior, se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Se enteraron de la aprobación del padrón de cédulas personales y del arqueo de fondos de este día.

Se acordó satisfacer al Alarife Laureano San José, 53 pesetas del capítulo 6.º, artículo 3.º del presupuesto, por jornales empleados en las Escuelas y blanqueo de las mismas, y una factura de 5.20 pesetas a Jerónimo Ferrero, por materiales para las mismas.

Se retira del salón el Concejal señor Cuervo García.

Se procedió al examen y fijación de las cuentas municipales de 1921-22, y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico acordóse fijarlas, el cargo asciende a 11.629,76 pesetas, la data a 11.067,61 pesetas, y la existencia para el ejercicio actual, 562,15 pesetas, y que se anuncie al público por quince días, en la Secretaría, para su examen.

Entra nuevamente el señor Cuervo García.

Vista una comunicación de la señora Maestra se nombró vocal de la Junta local de primera enseñanza al Maestro Nacional, don Antonio Bernádez y se levantó la sesión.

#### MES DE MAYO

Ordinaria, día 7.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, aprobándose la anterior, dándose cuenta de los «Boletines Oficiales».

La corporación quedó enterada de haber sido autorizado el acuerdo de la Junta de asociados, al objeto de poder aumentar a 7.728 pesetas 41 céntimos, el repartimiento general para que pueda ésta desenvolver su vida económico-administrativa.

Se acordó adquirir, con cargo al capítulo 11, un libro de inscripciones para los nacimientos que ocurran en este término.

Se acordó satisfacer del capítulo 6.º, artículo 3.º, a Cándido Herreras Salgado las 78 pesetas, importe de los jornales de los riegos del prado y demás trabajos ejecutados, levantándose la sesión.

Extraordinaria, día 12.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado.

Se procedió al sorteo entre los contribuyentes para la formación de la Junta municipal, resultando elegidos en la primera sección, D. Sabino Alonso Pelaez y don Victorio Primo Cuervo; en la segunda, D. Jerónimo Ferrero Lobato y D. Mauro Primo Gomez, y en la tercera, D. Eulalio Salgado Delgado y D. Bonifacio Perez Hernandez, acordando se publique su resultado y se haga saber a los elegidos su nombramiento levantándose la sesión.

Ordinaria, día 14.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, aprobándose la ante-

rior y ratificándose en la extraordinaria.

Se procedió a la elección del Vocal de la Junta administrativa que ha de representar a este partido judicial y resultó elegido por la totalidad de votos el señor Alcalde de Villardefrades, acordando se remitan las certificaciones prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de la Brigada provincial Sanitaria.

Se autorizó al señor Alcalde para que con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto compre un sillón para la presidencia, ocho sillas y banquillos para la Casa Consistorial, y se levantó la sesión.

Ordinaria, día 21.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, y después de aprobada la anterior, se dió cuenta de los «Boletines Oficiales».

Se procedió al sorteo de contribuyentes para el nombramiento de Vocales y Suplentes, que con el Regidor Síndico, como presidente, y el Secretario de esta corporación, han de integrar la Junta Pericial del Catastro de Urbana, por ser un organismo necesario del régimen del registro fiscal de Edificios y Solares, resultando elegidos como contribuyentes D. Isidoro Salgado y D. Isaac Ramos, y como vecinos D. Ponciano Ramos y D. Dimas Salgado, como Vocales, y como Suplentes de los primeros, D. Amalio del Barrio y D. Gregorio Cuervo, y de los últimos, D. Bruno Cascajo y D. Jerónimo Cantalapiedra, acordando se cite á todos para constituir la Junta, toma de posesión y nombramiento de Vicepresidente.

Teniendo en cuenta que don Teodoro Gomez, no ha derribado el vallado y tapado la zanja, burlándose muy mucho de los acuerdos de esta Corporación, se designó al obrero Marciano Herreras para que inmediatamente proceda á su derribo, pasando la cuenta al interesado para su pago.

Se acordó que el aprovechamiento de pastos del prado dé comienzo el día 24, á las tres de la tarde, debiendo quedar solventadas todas las cuotas, antes de soltar el ganado, lo que se justificará con el recibo y cuya recaudación se verificará por el Secretario, en el Consistorio, levantándose la sesión.

Ordinaria, día 30, en segunda convocatoria.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, se aprueba la anterior, dándose cuenta de los «Boletines Oficiales». Se presentó la lista cobratoria de pastos del prado que suma la cantidad de 848 pesetas y las cartas de pago de contingente provincial y contribución del municipio, levantándose la sesión.

#### Junta Municipal.

Extraordinaria, día 29.—Se constituyó la Junta municipal

de asociados y se nombró una comisión de su seno compuesta de los Vocales D. Mauro Primo Gomez y D. Eulalio Salgado Delgado para que examinen las cuantías municipales de 1921-1922, y formulen el oportuno dictamen dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes puedan serles útiles y se levantó la sesión.

#### MES DE JUNIO

Ordinaria, día 4.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, aprobándose la anterior y dándose cuenta de los «Boletines Oficiales» y del acta de arqueo del 31 de Mayo con una existencia de 324,48 pesetas.

Se acordó por unanimidad ratificar en el cargo de recaudador municipal y agente ejecutivo a D. Francisco Torres Cuervo, con las mismas condiciones que lo viene verificando y que se comunique al interesado para que manifieste si está o no conforme y se levantó la sesión seguidamente.

Ordinaria, día 11.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, aprobándose la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» recibidos y se acordó satisfacer a Macario Salgado cinco pesetas por un jornal que ha echado en el prado del municipio.

Se acordó reclamar a D. Teodoro Gomez Alonso, vecino de Marzales, seis pesetas, importe del obrero empleado en el derribo del vallado y tapado de la zanja del camino de Quintanilla, a fin de que en el plazo de diez días las ingrese en la Alcaldía o se proceda por la vía de apremio en caso contrario, y se levantó la sesión.

Ordinaria, día 18.—No se celebró sesión porque sólo concurrieron con el señor Alcalde los concejales D. Gaudencio Alonso Salgado y D. Abilio Salgado Calvo, no siendo mayoría para tomar acuerdo.

Ordinaria, día 27, en segunda convocatoria.—Preside el señor Alcalde D. Wigberto Alonso Salgado, y se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» recibidos. Secretaría dió cuenta de haber satisfecho la suscripción del «Boletín Oficial» y cuota de la Brigada Sanitaria y manifestó haber entregado en el laboratorio de dicha Brigada dos botellas de agua para su análisis, y que D. Teodoro Gomez Alonso había entregado las seis pesetas que se mencionan en la sesión del día once y haberse terminado el expediente de referencia, acordándose sea archivado.

Por el señor Alcalde se hizo presente el gran perjuicio que viene causando a la enseñanza primaria, hace ya muchísimos años, la falta absoluta de locales para Escuelas nacionales de niños y niñas, máxime que los actuales

además de ser uno alquilado, no reúnen ninguna condición higiénica ni pedagógica, ni son suficientes ni capaces para el número de alumnos que de ordinario asisten a recibir la enseñanza primaria, y cuyas malas condiciones le han movido a excitar el celo de la corporación, a fin de que si no estima necesario y dentro de los medios económicos de que se disponga, se solicite del Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la construcción por el Estado de un edificio destinado exclusivamente para Escuelas nacionales unitarias de ambos sexos, con la separación conveniente de los niños y niñas, en diferentes locales, acogiéndose a lo prevenido en el artículo 1.º, grupo 2.º, regla 1.ª, base 3.ª del Real decreto de 3 de Marzo último, publicado en la *Gaceta* del día 4, y abierta discusión amplia acerca del particular en la que todos los señores Concejales tomaron parte, se convino en que es muy cierto el hecho de estar abandonada la enseñanza por la causa antes dicha lo cual viene produciendo constantes quejas por parte de los señores profesores y vecinos que tienen hijos, nietos ó encargados de educar, y por unanimidad se acordó acogerse al auxilio que previene el Real decreto mencionado, comprometiéndose este municipio a entregar el solar apropiado donde poder emplazar el edificio y a contribuir en metálico al coste de la obra y autorizar al señor Alcalde para que lo solicite con la mejor fe y acierto posible.

Se acordó satisfacer al señor Alcalde del capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto, nueve pesetas por socorros, manutención y gastos de locomoción de unos pobres que se llevaron a Tordesillas, y se levantó la sesión.

Vega de Valdetrongo, 4 de Julio de 1922.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Wigberto Alonso.

#### VALLADOLID.—PLAZA

##### CÉDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, cito en forma al testigo Luis Parra, de Medina del Campo, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las nueve y media del día diez del actual comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con el fin de asistir al juicio oral de causa sobre estafa contra Ubaldo Mole Izquierdo, bajo apercibimiento de que sino comparece incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Valladolid, tres de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Rio.